

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N° 534<sup>1</sup>

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Yessi Caicedo Viveros y otro <a href="mailto:apoyojuridicoabogados@outlook.com">apoyojuridicoabogados@outlook.com</a> <a href="mailto:aperezortizl@gmail.com">aperezortizl@gmail.com</a> <a href="mailto:deliogado@yahoo.es">deliogado@yahoo.es</a>
<b>DEMANDADO:</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali Notificaciones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:cabarrerarivera@gmail.com">cabarrerarivera@gmail.com</a> <a href="mailto:marialse13@hotmail.com">marialse13@hotmail.com</a> Metrocali S.A. (En acuerdo de reestructuración) <a href="mailto:judiciales@metrocali.gov.co">judiciales@metrocali.gov.co</a> <a href="mailto:judicialesmetrocali@metrocali.gov.co">judicialesmetrocali@metrocali.gov.co</a> <a href="mailto:carlosheredia85@hotmail.com">carlosheredia85@hotmail.com</a>
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	Seguros del Estado S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co">notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co</a> <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología -UTR&T <a href="mailto:fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com">fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com</a> La Previsora S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> <a href="mailto:dsanle@emcali.net">dsanle@emcali.net</a> <a href="mailto:sjuridicosas@hotmail.com">sjuridicosas@hotmail.com</a> SBS Seguros <a href="mailto:Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	Procurador I Judicial Administrativo 217 <a href="mailto:prociudadm217@procuraduria.gov.co">prociudadm217@procuraduria.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN:</b>	76001333300520160026500

**1. Antecedentes**

En la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de junio de 2024, se decretó la siguiente prueba “ORDENAR a Metrocali S.A, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue al proceso una certificación en donde se indique si a la fecha, 14 de junio de 2014, la entidad cuenta con los registros videográficos de los hechos materia de litigio. En caso afirmativo deberá remitir copia del mismo y en caso negativo, así deberá informarlo.”

<sup>1</sup> YAOM

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 10 de julio de 2024, se suspendió la diligencia a fin de que Metrocali allegará la prueba solicitada y se le concedió a la parte demandante Yessi Caicedo Viveros, el término de tres (3) días siguientes a dicha audiencia, a fin de que justifique el motivo de su inasistencia a la presente diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 205 ibidem.

La entidad demandada, Metrocali S.A., mediante memorial radicado el 17 de julio de 2024, visible en el índice 00098 del expediente electrónico de Samai, solicitó la ampliación de término concedido para aportar la prueba requerida en la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de junio de 2024, toda vez que quien debe aportar esta información a Metrocali S.A., es el Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T.

Por auto interlocutorio 424 del 29 de julio de 2024, se dispuso aceptar la solicitud de ampliación del término solicitada por Metrocali S.A. y se prescindió del interrogatorio de parte del señor Yessi Caicedo Viveros y dar aplicación al artículo 205 del C.G.P., en virtud a su inasistencia a la audiencia y falta de justificación a la misma<sup>2</sup>.

Mediante correo electrónico enviado el 6 de agosto de 2024 al despacho, la entidad accionada Metrocali S.A. allegó oficio con respuesta del Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T fechado 22 de julio de 2024, en el que informan que “No cuentan con la información solicitada”, prueba obrante en el índice 00103 de expediente electrónico de Samai.

## 2. Consideraciones

En este contexto, y como quiera que no hay más pruebas por practicar, se pondrá en conocimiento la prueba documental antes relacionada, por el término de tres (03) días y se cerrará formalmente el periodo probatorio al encontrar que los medios de prueba obrantes en el proceso resultan suficientes para resolver el fondo del asunto.

Por tanto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la **presentación por escrito de los alegatos de conclusión**. Dentro de la misma oportunidad podrá el Agente del Ministerio Público emitir su concepto si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes, por el término de tres (03) días, las pruebas allegadas por la entidad accionada, glosadas en el índice 00103 del expediente electrónico de Samai, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CERRAR** el debate probatorio, como quiera que no se encuentran pendientes pruebas por recaudar o practicar.

---

<sup>2</sup> Índice 00100 del expediente electrónico de Samai.

**TERCERO:** Vencido el término concedido en el numeral primero de esta providencia se dispone a **CORRER** traslado a las partes procesales intervinientes en este medio de control para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA. En el mismo plazo, podrá el Agente del Ministerio Público rendir su concepto.

**CUARTO:** El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO  
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»